

tanteo y adquirir los bienes muebles, de los que se haya solicitado la exportación, cuando a juicio de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística reúnan méritos suficientes para ello, siendo el precio que ha de regular esta adquisición el mismo valor declarado por el solicitante de la exportación que constituye una oferta de venta irrevocable a favor del Estado por término de seis meses;

Considerando que en el caso que motiva este expediente concurren las circunstancias necesarias para el ejercicio del expresado derecho; debiéndose adquirir la obra de que se trata por el valor declarado de cien mil pesetas y pagarse el mismo al exportador con cargo a los fondos de que dispone la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, y en el momento en que se entrega a la misma la obra así adquirida.

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Que en el ejercicio de derecho de tanteo se adquiere con destino a un museo del Estado el cuadro de autor desconocido «Retrato de caballero, señora y niña», que mide 92 x 118 centímetros y cuya exportación ha sido solicitada por don Enrique Henere como Apoderado de Ibérica de Transacciones Comerciales, S. A. (IBETSA).

Segundo.—Que esta adquisición se haga por el precio declarado por el exportador, de cien mil pesetas, el cual se pagará al mismo con cargo a los fondos de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística tan pronto como se entregue a ésta la obra de que se trata.

Tercero.—Que se haga saber esta adquisición al exportador, instruyéndole de los recursos pertinentes y que se publique la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de marzo de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 25 de mayo de 1964 por la que se crea una Escuela Profesional de Oftalmología en la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto remitido por el Rectorado de la Universidad de Granada,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen del Consejo Nacional de Educación, ha resuelto crear en la Facultad de Medicina de aquella Universidad una Escuela Profesional de Oftalmología, con arreglo a los Estatutos que figuran a continuación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de mayo de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

REGLAMENTO DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE OFTALMOLOGIA DE LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA

I. Misión y funciones.

De acuerdo con las disposiciones vigentes de la Ley de Ordenación Universitaria, la Escuela Profesional de Oftalmología de la Facultad de Medicina de Granada se propone las misiones siguientes:

- La formación de Médicos especializados, en Oftalmología.
- Estimular la investigación oftalmológica bajo la dirección de los Profesores de la Escuela y con la participación de los alumnos de la misma, tratando de constituir un Centro de Estudios Oftalmológicos Superiores.
- El asesoramiento a la autoridad en cuestiones sanitarias relacionadas con la Especialidad de Oftalmología, tanto desde el punto de vista social como profesional.

Para participar en los cursos de esta Escuela será preciso poseer ya el título de Licenciado o Doctor en Medicina y aprobar además un examen de selección, que se efectuará en el mes de septiembre de cada año.

Al finalizar los cursos un Tribunal designado por el Director de la Escuela, de acuerdo con el Decano, juzgará y calificará a los alumnos atendiendo a su asiduidad y aprovechamiento. A los que superen dicha prueba se les entregará un

diploma de asistencia, que será expedido por el Rectorado a propuesta del Director de la Escuela y con el visto bueno del Decano correspondiente.

II. Organización y medios de enseñanza.

Para el desarrollo de la función docente la Escuela Profesional de Oftalmología de la Facultad de Medicina de Granada dispone de los servicios e instalaciones de la cátedra de «Oftalmología».

El Director de la Escuela será necesariamente el Catedrático numerario de la asignatura en la Facultad de Medicina.

Los Profesores serán nombrados a propuesta del Director de la Escuela por el Decano, con la aprobación del Ministerio de Educación Nacional y de acuerdo con las normas legales vigentes.

Asimismo el cese en el cargo de Profesor será decidido por el Decano, a propuesta del Director de la Escuela.

El número de Profesores será determinado por el Director, de acuerdo con las necesidades y el número de alumnos matriculados, con la conformidad del Decano, Claustro de Profesores y, si fuera necesario, Ministerio de Educación Nacional.

Entre los Profesores de la Escuela el Director designará uno para el cargo de Profesor Secretario, que se encargará de la distribución de alumnos para las distintas enseñanzas, tanto de tipo teórico como práctico, así como de vigilar su asiduidad y aprovechamiento, encargándose de hacer cumplir en todo momento las normas dadas por el Director.

III. Planes de estudio.

a) Cursos para la obtención del Diploma de Especialidades de Oftalmología. El curso tendrá una duración de dos años académicos. Dará comienzo cada uno de ellos en los primeros días de octubre para finalizar en el mes de junio.

Se requerirá para ser admitido estar en posesión del título de Licenciado o de Doctor en Medicina; las instancias se presentarán en la Secretaría de la Escuela.

Antes de comenzar el curso se realizará la prueba de selección entre los solicitantes a que se hace referencia en el apartado I.

La asistencia tanto a las clases teóricas como a las labores prácticas será obligatoria e indispensable para poderse presentar a las pruebas finales.

Durante el primero de los cursos se estudiarán los fundamentos de la Oftalmología, la Oftalmología General y la primera parte de la Oftalmología Especial.

En el segundo curso se estudiará la segunda parte de la Oftalmología Especial y los complementos de Oftalmología.

Durante estos cursos de especialización los alumnos practicarán las diversas técnicas de exploración oftalmológica; asistirán a las sesiones operatorias, participando en ellas. Se iniciarán en las técnicas de Oftalmología Experimental y en los métodos de laboratorio empleados en el diagnóstico histo-patológico y bacteriológico en relación con la Patología ocular.

Una vez terminados los estudios y cumplidos los requisitos anteriormente señalados, los alumnos se someterán a unas pruebas finales ante un Tribunal designado por el Decano de la Facultad, que los juzgará y calificará teniendo en cuenta la asistencia, aprovechamiento, conocimientos adquiridos y méritos del trabajo científico presentado.

Aquellos alumnos que consigan superar la prueba final se les otorgará por la Facultad de Medicina un diploma de asistencia.

IV. Subordinación de la Escuela.

La Escuela Profesional de Oftalmología queda vinculada a la Facultad de Medicina de Granada.

La superior autoridad del Decano es reconocida expresamente, y con su aprobación se harán las convocatorias, régimen de enseñanza, régimen interior y programa.

V. Régimen económico.

Para el desarrollo de las actividades de la Escuela Profesional de Oftalmología se dispondrá de los ingresos en concepto de matrícula, derechos de examen y expedición de diplomas fijados por la superioridad, así como de las subvenciones o donativos que puedan otorgarse.

El presupuesto de este Centro se integrará dentro del general de la Universidad.

VI. Disposición adicional.

De acuerdo con el Decano de la Facultad, y respetando las disposiciones citadas anteriormente, que regulan el funcionamiento y régimen de las Escuelas Profesionales, queda autorizado el Director de la Escuela Profesional de Oftalmología para resolver aquellos problemas e incidencias no previstas en este Reglamento.

Aprobado por Orden ministerial de esta fecha.

Madrid, 25 de mayo de 1964.—El Director general de Enseñanza Universitaria, Juan Martínez Moreno.